

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 077 Fecha: 7/12/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2018 00533	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES	MARIEMMA - SOCARRAS VEGA	Auto corregir error Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en el auto de fecha 2 de diciembre de 2020, sólo en su encabezado, mantiene sin modificaciones su contenido y parte resolutive.	04/12/2020	
20001 33 33 007 2020 00185	Acción de Reparación Directa	JUAN CARLOS GAMBOA MARTINEZ	ESTADO-PERSONERIA JURIDICA DE LA NACIÓN-DEFENSORÍA DEL PUEBLO	Auto Accede a la Solicitud Se accede a la solicitud de retiro de la demanda incoada por la accionante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual se hará sin necesidad de desglose.	04/12/2020	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 7/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
DEMANDADO: MARIEMMA SOCARRAS VEGA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00533-00

Procede el Despacho a corregir el error en el que se incurrió en el auto de fecha 2 de diciembre de 2020, en el proceso de la referencia, en cual se anotó en el encabezado lo que sigue:

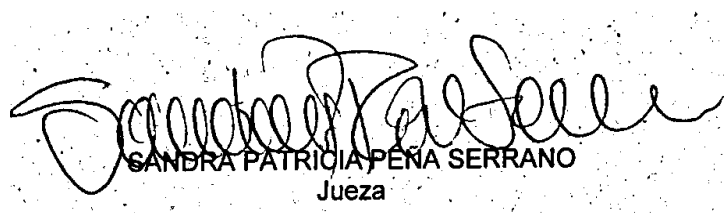
*"MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
DEMANDADO: ELISA MARÍA ALTAMIRANDA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00498-00"*

Siendo lo correcto:

*"MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
DEMANDADO: MARIEMMA SOCARRAS VEGA
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00533-00"*

El auto que se corrige sólo en su encabezado mantiene sin modificaciones su contenido y parte resolutive.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/amr



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GAMBOA
DEMANDADO: NACIÓN – DEFENSORIA DEL PUEBLO
RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00185-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición formulada por la apoderada demandante, mediante la cual solicitó el retiro de la demanda (Doc. 15 del expediente digital)

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, se instó a la apoderada de la parte accionante a que revisara y corrigiera los defectos de la demanda, señalados.

Posteriormente, a través de correo electrónico de 4 de noviembre de 2020, se recibió memorial solicitando no seguir con el trámite de la referencia y retirar la demanda con el fin de realizar las correcciones debidas y volver a presentarla de manera virtual.

En vista de lo anterior, esta agencia judicial procederá a resolver dicha solicitud teniendo en cuenta que:

El artículo 174 del CPACA, expresa:

"Artículo 174: Retiro de la Demanda: El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

Así las cosas, se encuentra que en el presente proceso no se han dado ninguno de los presupuestos señalados en la norma citada, por lo que se accede al retiro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar,



RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la solicitud de retiro de la demanda incoada por la accionante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, la cual se hará sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Anotar la salida en sistema justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/acv

